Resolución Nro. MDEP-VGF-2026-0051-R

Quito, D.M., 13 de noviembre de 2026

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 154 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República, respecto al manejo de las finanzas públicas dispone: *"Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica";*

Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *"La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP"*;

Que el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que una de las atribuciones del ente rector del SINFIP es: *"Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes"*;

Que el numeral 36 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que una de las atribuciones del ente rector del SINFIP es: "*Realizar las transferencias y pagos de las obligaciones solicitadas por las entidades y organismos del sector público contraídas sobre la base de la programación y la disponibilidad de caja; siempre que las personas naturales o jurídicas de derecho privado que sean proveedoras de bienes y/o servicios del sector público o de parte de la administración pública central no mantengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas, salvo que los mismos soliciten acogerse a lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos"*;

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. MDEP-VGF-2026-0051-R

Quito, D.M., 13 de noviembre de 2026

Que el artículo 96 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define como una de las etapas del ciclo presupuestario la "Clausura y Liquidación Presupuestaria", y dispone que es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades y organismos del sector público, para lo cual el ente rector de las finanzas públicas emitirá lineamientos a todas las entidades del Sector Público;

Que el inciso primero del artículo 121 del Código Orgánico referido anteriormente, dispone que los presupuestos anuales del sector público se clausurarán el 31 de diciembre de cada año y que después de esa fecha no se podrán contraer compromisos ni obligaciones, ni realizar acciones u operaciones de ninguna naturaleza, que afecten al presupuesto clausurado. Los compromisos del presupuesto anual que al último día de diciembre de cada año no se hayan transformado total o parcialmente en obligaciones, se tendrán por anulados en los valores no devengados. Los compromisos plurianuales de ejercicios fiscales no clausurados no se anulan, pero podrán ser susceptibles de reprogramación de conformidad con los actos administrativos determinados por las entidades. Corresponderá, en el caso del Presupuesto General del Estado, al ente rector de las finanzas públicas, la convalidación de los compromisos de ejercicios fiscales anteriores para el nuevo ejercicio fiscal en los términos que el Reglamento del presente Código establezca. Una vez clausurado el presupuesto se procederá al cierre contable y liquidación presupuestaria, de conformidad con las normas técnicas dictadas por el ente rector de las finanzas públicas;

Que el artículo 158 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *"El ente rector de las finanzas públicas tiene la facultad privativa para expedir, actualizar y difundir los principios, normas técnicas, manuales, procedimientos, instructivos y más disposiciones contables, que serán de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades y organismos del Sector Público";*

Que el numeral 1 del artículo 63 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que son obligaciones de las entidades del sector público el aplicar de manera obligatoria las normas, políticas, procesos, y lineamientos que emita el ente rector de las finanzas públicas en relación con el SINFIP;

Que el artículo 122 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *"Directrices. - El Ministerio de Finanzas emitirá las directrices que contendrán las normas e instrucciones específicas para la clausura y liquidación presupuestaria, que constituye la última fase del ciclo presupuestario"*;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0104B de 29 de agosto de 2018, el Ministro de Economía y Finanzas, delegó al Viceministro de Finanzas, para que, a su nombre y representación, emita normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

entidades del sector público, para el diseño, implantación y funcionamiento del Sistema Nacional de Finanzas Públicas y sus componentes;

Que las Subsecretarías de Contabilidad Gubernamental, de Presupuesto, del Tesoro Nacional, de Relacionamiento Fiscal, de Financiamiento Público y Análisis de Riesgo y de los Sistemas de Información de las Finanzas Públicas, emitieron el INFORME TÉCNICO DIRECTRICES DE CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2026 Y APERTURA DEL EJERCICIO FISCAL 2027, en el que se determina que es necesario establecer las directrices presupuestarias, contables y de tesorería, para el cierre del ejercicio fiscal 2026 y para la apertura del ejercicio fiscal 2027;

Que con Memorando Nro. MDEP-CGAJ-2026-0965-M de 13 de noviembre de 2026, el Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), trasladó y validó el informe jurídico contenido en el Memorando Nro. MDEP-DAJEF-2026-0246-M de la misma fecha, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica Económica y Financiera, en el cual se recomienda la suscripción del proyecto de resolución por parte del Viceministro de Finanzas (E); y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades consagradas en la Constitución y la ley,

RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir las directrices de cierre del ejercicio fiscal 2026 y apertura del ejercicio fiscal 2027, constantes en los Anexos Nos. 1, 2, 3 y 4 adjuntos a la presente Resolución, de conformidad con el sector que corresponda y en función del cronograma que consta en el Anexo No. 5, adjunto a la presente Resolución.

Artículo 2.- Las directrices descritas en los Anexos Nos. 1, 3 y 4 serán de cumplimiento obligatorio para las entidades del Presupuesto General del Estado y referenciales para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las Empresas Públicas y entidades públicas que realizan sus transacciones en el Sistema de Administración Financiera (e-SIGEF), a fin de que realicen el cierre del ejercicio fiscal 2026.

Artículo 3.- Las directrices descritas en el Anexo No. 2 son obligatorias para las entidades del sector público que no forman parte del Presupuesto General del Estado (PGE), y efectuarán el cierre del ejercicio fiscal 2026, observando el contenido de la normativa del Sistema Nacional de Finanzas Públicas y su base legal específica.

Artículo 4.- El Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo realizará las transferencias de recursos de conformidad con las fechas establecidas para el Sistema de Pagos Interbancarios (SPI) y de acuerdo a lo previsto en el numeral 36 del artículo 74 del

Resolución Nro. MDEP-VGF-2026-0051-R

Quito, D.M., 13 de noviembre de 2026

Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Artículo 5.- Se exceptúan del cumplimiento de las fechas establecidas en las directrices del presente acuerdo a las entidades del Tesoro Nacional y Deuda Pública.

Artículo 6.- En función de las atribuciones del ente rector de las finanzas públicas, cualquier cambio, ajuste y/o excepción de fechas que constan en la presente Resolución y sus anexos se lo ejecutará bajo la autorización del Viceministro/a de Finanzas o quien haga sus veces, previo análisis y recomendación de la unidad relacionada al proceso.

Artículo 7.- La inobservancia de estas directrices dará lugar al establecimiento de responsabilidades y sanciones de conformidad con la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la publicación de la presente Resolución, encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo.

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Miguel Rodrigo Hernández Cobos
VICEMINISTRO DE FINANZAS, ENCARGADO

Referencias:
- MDEP-SSIFP-2026-0528-M

Anexos:
- anexo_2_directrices_entidades_fuera_pge.pdf
- anexo_4_directrices_contables0582495001794602884.pdf
- anexo_5_cronograma_para_la_aplicación_de_las_directrices_de_cierre_2026_-_apertura_2027.pdf
- anexo_1_directrices_de_presupuesto0502898001794602883.pdf
- anexo_3_directrices_de_tesorerÍa.pdf

Copia:
Señor
Henry Taco Moreta
Director de Gestión Documental y Archivo, Subrogante

Resolución Nro. MDEP-VGF-2026-0051-R

Quito, D.M., 13 de noviembre de 2026

rcmr/rece/daqg

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MIGUEL RODRIGO HERNANDEZ COBOS

* Documento firmado electrónicamente por Quipux